



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 18 de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2019-194-00
Asunto	Incorpora emplazamiento. Requiere.

Se incorpora al expediente digital memoriales del 10 y 11 de marzo de la presente anualidad, aportados por la parte actora mediante la cual informan la dirección de correo electrónico del demandado para proceder a notificarle allí y aportan la constancia de notificación electrónica dirigida al demandado, respectivamente.

No obstante, lo anterior, la misma no será tenida en cuenta toda vez que en el correo adjunto no se vislumbra la constancia de recepción de la misma por parte del demandado, pues no se aportó ningún sistema de confirmación de lectura o recepción de la comunicación de la notificación que se le realizó al demandado mediante la cual se pueda establecer constancia efectiva de la comunicación. En este mismo sentido, encuentra el Juzgado que la comunicación que le fue remitida al demandado no contiene los elementos esenciales del proceso que se notifica, así por ejemplo no se le indica la naturaleza del proceso que se adelanta en su contra, la fecha del auto en que se libró mandamiento de pago ni la advertencia del momento en el cual se encontrará notificado, esto es dos días hábiles siguientes a la recepción de la notificación, requisito necesario de acuerdo con la Corte Constitucional (C-420 de 2020). Sumado, deberá aportar constancia de los elementos adjuntos y presuntamente enviados a la parte demandada con la notificación, pues de la evidencia aportada se desprende que hay cuatro archivos, pero solo es posible apreciar dos de ellos.

Especialmente, se llama la atención sobre estos últimos dos elementos, toda vez que si bien es cierto que los datos del proceso se encuentran en el auto que libra mandamiento de pago, este no contiene la ubicación del juzgado o el correo electrónico a través del cual el

demandado pueda contactarse, o la advertencia del momento en el que se entiende surtida la notificación y, por ende, información fundamental para que el demandado pueda ejercer su derecho de defensa. Asimismo, deberá indicar el correo electrónico del Despacho el cual es cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia y en aras de evitar una futura nulidad por indebida notificación, se requiere a la parte actora para que adelante una nueva diligencia de notificación que tenga en consideración cada una de las falencias señaladas. Lo anterior deberá realizarlo dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48bcabb47c39d2112884a972479463e803a58643140c34c8be9eefa39b722aff

Documento generado en 18/03/2021 02:11:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**